



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

CONCEJO DELIBERANTE USHUAIA MESA DE ENTRADA LEGISLATIVA ASUNTOS INGRESADOS	
Fecha:	26 de junio de 2020
Numero:	303
Fojas:	9
Expto. N°	
Grado:	
Recibido:	

NOTA N° 64 /20

Letra: B. MPF

Ushuaia, 23...de junio de 2020

Sr. PRESIDENTE

CONCEJO DELIBERANTE DE USHUAIA

Dn. Juan Carlos PINO

S / D

Me dirijo a Ud. a efectos de solicitar la incorporación del siguiente proyecto de Ordenanza para ser incorporado al Boletín de Asuntos Entrados de la próxima Sesión Ordinaria.

La pandemia de Coronavirus obliga a repensar no sólo el rol, sino también el funcionamiento de la Municipalidad en materia de atención de emergencias de cualquier índole.

La capacidad de reacción del estado se ve determinada por la magnitud y la velocidad en que puede disponer de recursos para afrontar el problema, así como de los planes de contingencia que hayan sido pensados con el fin de anteponerse a dicho problema.

Una conducción estatal responsable debe contemplar los escenarios pesimistas que la sociedad puede afrontar para establecer marcos normativos y protocolares lo suficientemente flexibles que permitan adecuarse a la realidad con celeridad y precisión.

En el caso de nuestra ciudad no se rastrean antecedentes de fondos de contingencia para afrontar escenarios complejos, al mismo tiempo en el que he hemos soportado, y no solo a nivel ciudad, desastres de distinta índole. Actualmente la

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



## ***Concejo Deliberante de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

pandemia de Covid-19 cuyos efectos dañinos sobre la economía, la salud y la sociedad en su conjunto todavía se hacen presentes.

En vista de esta realidad, y con la vocación de generar herramientas de gestión que permitan afrontar de mejor manera este tipo de situaciones consideramos de importancia mayúscula contar con un fondo fiduciario para atender desastres y emergencias complejas, con la posibilidad de generar excedentes para atender necesidades de infraestructura de la ciudad.

El FADyEC, nombre del fondo propuesto, tiene características distintivas que lo convierten en un instrumento de gran utilidad para la Municipalidad.

La primera característica fundamental es que no representa un impuesto nuevo, por lo cual se nutre de recursos que la Municipalidad ya recauda. Otra fortaleza, es que el fondo será administrado por un fiduciario quien será el responsable de poner en valor el dinero ahorrado de modo que garantice una renta. Pero no solo eso, un porcentaje de la generación de esa renta será a través del otorgamiento de microcréditos destinados a comerciantes, productores y emprendedores, con lo que constituye un valor agregado de gestión.

Además, una vez alcanzado el monto máximo estipulado para el fondo, el excedente de la recaudación podrá ser utilizado para obras públicas, de modo que si bien el fondo tendrá un monto esperable específico para gastos en estas circunstancias extraordinarias con carácter permanente, todo lo que el mismo derrame podrá ser utilizado para hacer obras necesarias para la ciudad.

En definitiva, es una solución inteligente que tiene un beneficio primario (la atención de desastres) y beneficios secundarios (incentivo a la actividad productiva y mayores recursos para realizar obras).

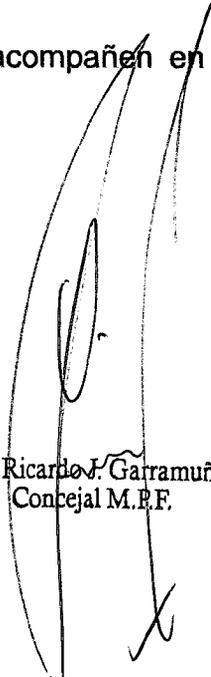


***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

En conclusión, tenemos la oportunidad de generar una herramienta formidable para que la municipalidad genere ahorro. De modo que estamos convencidos que al ahorro hace a la inversión, y la inversión al crecimiento económico.

Sin otro motivo, solicito a los señores concejales me acompañen en el siguiente proyecto de ordenanza.



Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia*

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**PROYECTO DE ORDENANZA**

**FONDO DE ATENCIÓN DE DESASTRES Y EMERGENCIAS COMPLEJAS**

**ARTÍCULO 1° -Creación. CRÉASE** el fondo fiduciario público denominado “Fondo de atención de desastres y emergencias complejas de la ciudad de Ushuaia” (FADyEC).

**ARTÍCULO 2° -Objeto.** El FADyEC tiene por objeto financiar obras, bienes o servicios para atender desastres o emergencias complejas en la ciudad de Ushuaia, de acuerdo con lo establecido en la presente Ordenanza y su reglamentación.

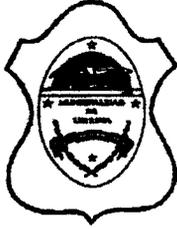
**ARTÍCULO 3° - Desastre. ENTIÉNDESE** por desastre a toda interrupción severa en el funcionamiento de una sociedad que causa muerte de personas, alteración de la estructura cívico-social o destrucción de la infraestructura edilicia de un barrio o sector; anulación o desaparición de las actividades económicas y de producción, o desequilibrios ambientales suficientes para que la comunidad afectada no pueda dar respuesta a la situación por sus propios medios.

**ARTÍCULO 4° -Emergencia compleja. ENTIÉNDESE** por emergencia compleja a toda alteración de índole sanitaria, social o económica de cualquier origen, cuya magnitud y duración sean potenciales factores de desastre.

**ARTÍCULO 5° -Integración.** El FADyEC está integrado por los siguientes recursos:

- a) el dos por ciento (2%) de los ingresos coparticipados por la Provincia en concepto de Impuestos a los Ingresos Brutos y Sellos;
- b) el dos por ciento (2%) de los ingresos coparticipados por la Provincia en concepto de ingresos de origen nacional (Régimen Federal de Coparticipación Monotributo y Consenso Fiscal);
- c) el diez por ciento (10%) de regalías hidrocarburíferas coparticipados por la Provincia;

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

- d) el total de aportes o asignaciones extraordinarios aportados por el Gobierno Provincial o Nacional sin destino específico;
- e) el veinte por ciento (20%) de los recursos provenientes de endeudamiento municipal sin destino específico;
- f) los aportes privados, donaciones o legados de afectación específica para el fondo;
- g) subvenciones o aportes no reintegrables de origen provincial, nacional o internacional;
- h) el total de los ingresos en concepto de acarreo y estadía de vehículos incautados durante situaciones declaradas como desastre o emergencia compleja;
- i) los fondos asignados anualmente en el Presupuesto Municipal;
- j) el superávit fiscal de la Administración Municipal generado en cada ejercicio a partir del año 2020, deducido el pago de amortizaciones de deuda financiera, deuda no financiera documentada y deuda flotante;
- k) las rentas financieras generadas por el propio fondo;
- l) cualquier otro fondo o contribución que surja de disposiciones creadas o por crearse para ser afectado al FADyEC.

**ARTÍCULO 6° -Conceptos.** A los efectos de la implementación y aplicación de la presente Ordenanza, se entiende por:

- a) **Fiduciante:** Es el Estado municipal, en cuanto transfiere la propiedad fiduciaria de los bienes fideicomitidos al fiduciario con destino exclusivo e irrevocable al cumplimiento de la presente Ordenanza, su reglamentación y el Contrato de Fideicomiso respectivo.
- b) **Fiduciario:** Es el Banco Provincia de Tierra del Fuego, como administrador de los bienes que se transfieren en fideicomiso con el destino exclusivo e irrevocable que se establece en la presente ley, de conformidad con las pautas

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sándwich del Sur son y serán argentinas.”



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

establecidas en el Contrato de Fideicomiso y las instrucciones dispuestas por la Unidad Ejecutiva.

- c) **Beneficiario:** son las personas humanas y personas jurídicas que se encuentran en situación de desastre o emergencia compleja.
- d) **Fideicomisario:** el Estado Municipal será el destinatario final de los fondos integrantes del FADyEC, en caso de su extinción o liquidación, los cuales deberán asignarse para los mismos fines previstos en la presente Ordenanza en caso de superar el límite máximo previsto para el fondo en el artículo 7° .
- e) **Unidad Ejecutora:** es la encargada de impartir instrucciones y autorizar en forma previa las actividades a cargo del fiduciario y efectuar su seguimiento.

**ARTÍCULO 7° -Unidad ejecutora.** La unidad ejecutora está integrada por cinco (5) miembros, de acuerdo con el siguiente detalle:

- a) Dos (2) miembros designados por el Departamento Ejecutivo Municipal
- b) Dos (2) concejales representantes de partidos de la oposición.
- c) El Presidente de la Sindicatura General Municipal.

**ARTÍCULO 8° -Administración.** El fiduciario del fondo creado por la presente Ordenanza tiene las siguientes obligaciones:

- a) proponer a la Autoridad de Aplicación de la presente, las pautas de inversión para los montos que integran el fondo y detalle de los gastos de administración asociados;
- b) realizar las inversiones autorizadas expresamente por el Secretario de Economía y Finanzas;
- c) presentar a la Secretaría de Economía y Finanzas un informe trimestral sobre la evolución del fondo, con el detalle previsto en la reglamentación de la presente Ordenanza;



***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

d) evaluar de manera regular las pautas de inversión y proponer las modificaciones que considere oportunas.

**ARTÍCULO 9° -Microcréditos.** Las pautas de inversión previstas en el inciso a) del artículo 8° deben considerar un diez por ciento (10%) de los fondos destinado al otorgamiento de microcréditos para el sector productivo de bienes y servicios.

**ARTÍCULO 10. - Monto del fideicomiso.** El FADyEC debe contar como mínimo con un monto equivalente a una (1) vez la masa salarial mensual de la Municipalidad de Ushuaia y deberá mantener bajo administración un monto máximo equivalente a cinco (5) veces la masa salarial mensual de la Municipalidad de Ushuaia. El valor de la masa salarial está sujeto a actualizaciones trimestrales.

**ARTÍCULO 11.- Cuenta especial.** Los montos que integran el fondo deben ser depositados en una cuenta corriente abierta exclusivamente para el FADyEC por el Departamento Ejecutivo Municipal.

**ARTÍCULO 12. - Monto acumulado.** La verificación de los límites establecidos en el artículo 10 debe realizarse al final de cada trimestre y, en caso de excedentes al monto máximo, se aplica lo previsto en el artículo 13.

**ARTÍCULO 13. - Excedente.** Las sumas que exceden el monto máximo acumulado sujeto a administración previsto en el artículo 10, pueden ser afectadas a obras de saneamiento, urbanizaciones o bienes u obras para mejorar la prestación de los servicios públicos municipales. En ningún caso se autorizará la afectación de excedentes a gastos corrientes.

**ARTÍCULO 14. - Uso del fondo.** El FADyEC solo puede ser usado con los fines previstos en el artículo 2° en situaciones declaradas como desastre o emergencia compleja por Ordenanza aprobada por unanimidad de integrantes del Concejo Deliberante, y con la supervisión de la Unidad Ejecutora del fondo.



**Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia**

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**ARTÍCULO 15. - Remisión de información.** La Secretaría de Economía y Finanzas debe remitir al Concejo Deliberante copia del informe previsto en el artículo 8°, inciso c) de la presente Ordenanza, dentro de los diez (10) días de presentada por quien administra el fondo.

**ARTÍCULO 16. - Rendición de cuentas.** En caso de uso del fondo en los términos de los artículos 13 y 14 de la presente Ordenanza, la Unidad Ejecutoria del fondo debe remitir al Concejo Deliberante, un informe detallado del destino de los fondos, criterios utilizados para la selección de proveedores o prestadores de servicios, resultado obtenido de la aplicación de los fondos y demás información prevista en la reglamentación de la presente.

**ARTÍCULO 17. – Plazo de rendición de cuentas.** El informe establecido en el artículo 15 debe ser presentado dentro de los treinta (30) días de la finalización de la atención del desastre o emergencia compleja, o al momento de presentación de la cuenta de inversión del ejercicio en que se utilizaron los fondos, lo que ocurra primero.

**ARTÍCULO 18. – Autoridad de Aplicación.** La Autoridad de Aplicación de la presente es la Secretaría de Economía y Finanzas, o la que en el futuro la reemplace.

**ARTÍCULO 19. - Reglamentación.** El Departamento Ejecutivo Municipal debe reglamentar la presente Ordenanza y gestionar la suscripción del correspondiente contrato de fideicomiso con el Banco de Tierra del Fuego dentro de los treinta (30) días de su promulgación.

**CLÁUSULAS TRANSITORIAS.**

**PRIMERA:** El Departamento Ejecutivo Municipal debe disponer un aporte inicial al fondo equivalente al diez por ciento (10%) del valor de una (1) vez la masa salarial mensual de la Municipalidad de Ushuaia, que debe ser incluido en el proyecto de Ordenanza correspondiente al Presupuesto 2021.



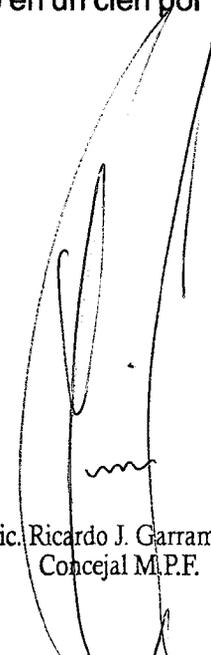
***Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Ushuaia***

BLOQUE  
MOVIMIENTO POPULAR FUEGUINO  
Concejal Ricardo Garramuño

**SEGUNDA: AUTORÍZASE** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para implementar la presente Ordenanza antes de la finalización del ejercicio 2020.

**TERCERA: ENCOMIÉNDASE** al Departamento Ejecutivo Municipal la gestión de un aporte extraordinario al FADyEC a través de la solicitud al Gobierno Provincial, de un porcentaje del saldo en cuenta del endeudamiento internacional llevado a cabo por la Provincia bajo denominación TFU27 para ser incorporado en un cien por ciento (100%) a la composición del fondo.

**ARTÍCULO 19. - De forma.**



Lic. Ricardo J. Garramuño  
Concejal M.P.F.